

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
PRESENTADA POR VIÑA UNDURRAGA S.A. Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 6 / ROL A-002-2022

Santiago, 30 de octubre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Públco y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1.026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol A-002-2022**, de fecha 18 de mayo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra Viña Undurraga S.A., (en adelante e indistintamente, “titular”, “empresa” o “Viña Undurraga”), titular de la unidad fiscalizable “Viña Undurraga S.A. – Talagante” (en adelante, “la UF”).

2. Con fecha 30 de junio de 2022, dentro del plazo ampliado a través de la **Resolución Exenta N° 2/Rol A-002-2022**, de fecha 10 de junio de 2022, el titular presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), con los respectivos anexos.



3. Luego, con fecha 27 de septiembre de 2022, a través de la **Res. Ex. N° 3/ Rol A-002-2022**, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC. En el mismo acto, se realizaron observaciones, previo a resolver el PDC presentado con fecha 30 de junio de 2022, otorgando un plazo de 10 días hábiles al titular para la presentación de un nuevo PDC refundido.

4. Luego, con fecha 4 de noviembre de 2022, dentro del plazo ampliado a través de la **Resolución Exenta N° 4/Rol A-002-2022**, de fecha 25 de octubre de 2022, el titular presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento refundido (en adelante, “PDC refundido”), con los respectivos anexos.

5. Con fecha 28 de mayo de 2025, el titular ingresó una actualización del estado de acciones propuestas en su PDC, solicitando que sean considerados por la SMA, con los respectivos anexos.

6. Luego, con fecha 14 de octubre de 2025, el titular presentó una solicitud para ser notificado de todos los actos que se dicten en el presente procedimiento administrativo vía correo electrónico, indicando para tales efectos las casillas en las cuales deberá efectuarse dicha notificación.

7. Luego, con fecha 23 de octubre de 2025, mediante **Res. Ex. N° 5/Rol A-002-2022**, esta Superintendencia tuvo por presentado el PDC refundido y su respectiva actualización. En el mismo acto, se dispuso la incorporación al procedimiento sancionatorio del Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2022-2875-XIII-RCA**, junto con todos sus anexos, y se formularon observaciones previas a la resolución del PDC refundido ingresado el 4 de noviembre de 2022. Asimismo, se otorgó un plazo de 5 días hábiles al titular para evacuar el traslado conferido respecto de la incorporación del citado informe, y un plazo de 10 días hábiles adicionales para la presentación de un nuevo PDC refundido.

8. La Res. Ex. N°5/Rol A-002-2022 fue notificada vía correo electrónico con fecha 23 de octubre de 2025, según consta en el expediente de este procedimiento.

9. Luego, con fecha 29 de octubre de 2025, estando dentro de plazo, Juan Izquierdo Bacarreza, en representación de Viña Undurraga S.A., presentó un escrito en el cual solicita, en lo principal, se conceda una ampliación de plazo para evacuar el traslado conferido, así como también para presentar un PDC refundido. En particular, el titular justifica su solicitud de ampliación de plazo en que *“ambos requerimientos implican la revisión y actualización integral de antecedentes técnicos y administrativos, incluyendo la evaluación de denuncias, la revisión del IFA y sus anexos, la reformulación de acciones, metas e indicadores del PdC refundido, así como la incorporación de información técnica complementaria vinculada al análisis de efectos ambientales y medios de verificación”*. Además de lo anterior, solicita una reunión de asistencia al cumplimiento para dar adecuada respuesta a las observaciones realizadas por esta Superintendencia.



10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

11. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

12. Al respecto, la ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la evacuación del traslado y la presentación de un PDC refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO,

solicitada por Juan Izquierdo Bacarreza, en representación de Viña Undurraga S.A., de fecha 29 de octubre de 2025, ampliándose el plazo para evacuar el traslado conferido y presentar un Programa de Cumplimiento refundido, en 2 y 5 días hábiles adicionales respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. HACER PRESENTE que para efectos de la

solicitud de asistencia al cumplimiento y conforme a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LOSMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, deberá enviar un correo electrónico dirigido a la casilla: oficinadepartes@sma.gob.cl, adjuntado el formulario de solicitud de asistencia respectivo.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO

o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Viña Undurraga S.A., a las casillas de correo informadas para estos efectos.



Guillermo Tejo Jara

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Correo electrónico

- Juan Andrés Izquierdo Bacarreza, representante legal de Viña Undurraga S.A, a las casillas electrónicas:

[REDACTED]

C.C:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

D-002-2022

